



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Cusco, 09 de Enero del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2020 20:12:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000009-2020-P-CSJCU-PJ

- I. **VISTOS:** la petición escrita del trabajador judicial Ciriaco Castro Camala, el Informe N° 1106-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, y el Informe N° 1243-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 004431-2019-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El servidor judicial Ciriaco Castro Camala -*Asistente Administrativo II de la Central de Notificaciones de Cusco*-, mediante petición escrita ingresada a la Oficina de Trámite Documentario el 19 de diciembre de 2019, solicita licencia por motivos personales sin goce de remuneraciones del 12 al 20 de diciembre del año en curso.
2. Con Informe N° 1243-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 24 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Personal, Connie Eliana Zárate Salas, refiere que el pedido del solicitante no cuenta con el visto bueno de su superior inmediato y no ha sido presentado con la debida anticipación, además que ha dejado de asistir a su puesto de trabajo sin comunicar el motivo de su ausencia, por lo que opina que se declare improcedente la solicitud de licencia por motivo de índole personal, y se declare la inasistencia del 12 al 20 de diciembre del año en curso, por falta injustificada al centro de trabajo, debiendo remitir los actuados a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.
3. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en su artículo 73, que la licencia es la autorización para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por plazos mayores a un día laborable, contenida en una resolución administrativa o documento respectivo; precisando, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.
4. El literal a) del artículo 24 de la Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ de 3 de febrero de 2004, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, regula de manera expresa, que las licencias podrán ser otorgadas, entre otros supuestos, por asuntos personales, sin goce de haber.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

5. Integrando el contenido del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ de 5 de marzo de 2014, fija los lineamientos respecto al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular previa evaluación de las necesidades del servicio y que su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde esté asignado.
6. El artículo primero de la Resolución Administrativa previamente citada, mediante sus literales a) y b), dispone expresamente que la solicitud de licencia deberá ser presentada con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, debiendo concederse las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, no pudiendo admitirse nuevas solicitudes de licencia hasta haber transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de la reincorporación del trabajador, y solo con posterioridad a dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.
7. Revisada la petición escrita presentada por el servidor judicial Ciriaco Castro Camala, se corrobora que efectivamente su solicitud no cuenta con el visto bueno de su superior inmediato, y esta no ha sido presentada con una anticipación mínima de siete días hábiles como prevé la normativa antes invocada y por el contrario ha presentado su solicitud varios días después de haber inasistido al centro laboral.
8. En ese escenario, y teniendo en cuenta que la Coordinadora de Personal tomó conocimiento de la inasistencia del servidor judicial Ciriaco Castro Camala del 12 al 20 de diciembre, a través del encargado de la Central de Notificaciones y la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales, sin que éste hubiese comunicado los motivos de su ausencia, lo que se corrobora con el reporte de asistencia adjunto al Informe N° 1243-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, corresponde declarar improcedente su solicitud.
9. Asimismo, de la revisión de las Resoluciones Administrativas N° 401, 500, 649, 674 y 819-2019-P-CSJCU-PJ¹, se advierte que el servidor judicial Ciriaco Castro Camala, ha gozado un periodo aproximado de seis meses de licencia por motivos personales (concedidas en forma consecutiva, y para atender su salud según indicó oportunamente), siendo este el periodo máximo previsto por Ley para conceder licencias por motivos personales, no pudiendo admitirse nuevas solicitudes de licencia hasta haber transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de la reincorporación del trabajador judicial, y solo con posterioridad a dicho periodo es posible evaluar nuevas peticiones, conforme lo dispone la normativa antes invocada, por lo que corresponde rechazar el pedido del servidor judicial recurrente.

¹ Licencia última concedida al servidor judicial Ciriaco Castro Camala, por el término de 31 días, del 1 al 31 de octubre de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

10. Cabe resaltar que la referida inasistencia del servidor judicial recurrente, no fue comunicada oportunamente, menos aún se justificó el motivo de su ausencia, se ha producido una inasistencia inmotivada al centro laboral, hecho que merece investigarse a fin de determinar si se ha producido falta laboral, por lo que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Estando a los fundamentos expuestos que preceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la licencia por **MOTIVOS PERSONALES** sin goce de remuneraciones, a favor del trabajador judicial **CIRIACO CASTRO CAMALA** -Asistente Administrativo II de la Central de Notificaciones de Cusco-, **del 12 al 20 de diciembre de 2019**, por el término de nueve (9) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA (vía correo institucional), a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Coordinación de Recursos, así como al interesado para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MPS/cta

